

Godoy, Manuel de , Príncipe de la Paz, 1767-1851

En circunstancias ménos arriesgadas que las presentes han procurado los vasallos leales auxiliar a sus soberanos con dones y recursos anticipados ... El Reyno de Andalucia ... la provincia de Extremadura ... ¿verán con paciencia que la Caballería del rey de España esté reducida é incompleta por falta de Caballos? ... / [El Príncipe de la Paz].

Cadiz : en la Imprenta de Requena, [1808].

Vol. encuadernado con 44 obras

Signatura: FEV-AV-M-04366 (02)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

REGLAMENTO

DE 31 DE MARZO DE 1810.

REAL DECRETO DE S. M.

EL Consejo de Regencia se halla íntimamente persuadido de que sola la nacion, legítimamente representada en las próximas Cortes extraordinarias, es á quien toca reformar y alterar en el modo que estime mas conveniente el sistema seguido hasta ahora en la recaudacion, administracion y distribución de las rentas y arbitrios de la corona. Pero las circunstancias singulares que se hallan ahora las cosas públicas, y la urgencia y apuro del estado, obligan á tomar provisionalmente ciertas medidas extraordinarias, en que pueda fundarse una racional esperanza de que hagan frente á la necesidad y al ahogo. La muchedumbre inmensa de las atenciones á que la Real Hacienda ha tenido que satisfacer, la cortedad y escasez de los medios, la celeridad con que han debido hacerse las aplicaciones y los envios, la oscilacion continúa y rápida de los sucesos, el tropel casi no interrumpido de infortunios, han puesto esta parte tan esencial de la administracion pública en una situacion tan complicada y difícil, que apenas bastarian á desahogarla la aplicacion y la inteligencia de los mas hábiles y zelosos funcionarios. La Junta Superior de Cádiz, ya tan benemérita de la patria por tantos y tan insignes servicios, ha querido en estas circunstancias dar una nueva prueba de su amor al bien y servicio público, proponiendo al gobierno hacerse cargo provisionalmente en su distrito de todas las rentas de la corona, con inclusion de los caudales procedentes de América, y de darles una direccion enteramente análoga á la situacion en que nos vemos, llevando por objeto principal la subsistencia y aumento de los ejércitos nacionales. Formó para esto y presentó al Consejo de Regencia un reglamento en diez y nueve artículos en que comprehendió las condiciones de la responsabilidad y obligacion en que se constituia; y la Regencia deseando dar al vecindario de Cadiz una muestra de la confianza que la merece el cuerpo que tan dignamente le representa, fiada en los muchos recursos que ha proporcionado hasta ahora á la patria y puede proporcionar en adelante el vasto crédito de aquel comercio; y queriendo por otra parte que aun ántes de que se reúna el gran Congreso nacional, tenga ya el pueblo alguna intervencion y conocimiento en la economía de los fondos públicos, objeto por lo comun tan reservado y espinoso en gobiernos menos francos y liberales, acordó aprobar y decretar el cumplimiento del referido reglamento en los términos que van á expresarse.

Reglamento y convenio propuesto por la Junta Superior de Cádiz.

Artículo I. La Junta Superior de Cádiz en su distrito, se hace cargo provisionalmente de todas las rentas de la corona, con inclusion de los caudales procedentes de las Américas para el estado y su erario público, entrando el total en poder del Tesorero de Real Hacienda de esta plaza en ejercicio, á disposicion solo de esta Junta.

II. Todos los fondos de consolidacion y arbitrios aplicados á la amortizacion y demas obligaciones de la caja, deben pasar semanalmente á la Tesorería de Real Hacienda, con aplicacion á las presentes necesidades de la patria, llevándose cuenta y razon para quando deba hacerse el reintegro.

III. Todos los expresados caudales de qualquiera naturaleza que sean, entrarán semanalmente en la Tesorería de Real Hacienda de Cádiz.

IV. Reunidos estos ingresos á los que produzcan, precedida real aprobacion, las imposiciones, arbitrios y recursos que se propongan por esta Junta en la comprehension de su distrito, y los fondos que proporcione con su conocido crédito, se acudirá por ella principalmente al sostenimiento de nuestros exércitos, su armamento, pago, vestuario, aumentándoles lo que fuere posible: la misma atencion se tendrá á la marina que se ocupe en ofender al enemigo, dedicando con preferencia los auxilios (si no hubiere para todos á la vez) á los puntos de la nacion de mayor necesidad, que los graduará la sabiduría y penetracion del Supremo Consejo de Regencia, oyendo sobre este particular á la Junta de Cádiz, si fuese de su soberana aprobacion.

V. Para que la tesorería general pueda satisfacer los demas gastos imprescindibles, como son sueldos de ministerio, consejos, oficinas, legaciones en Cortes extrangeras, y otras obligaciones de igual naturaleza, unas fixas y otras eventuales, pero todas inexcusables, se pasará mensualmente por la Regencia á la Junta noticia de la cantidad á que podrán ascender, para que si hubiese fondos suficientes el tesorero general disponga de ella, librándola del modo mas conveniente sobre la misma Junta de Cádiz.

VI. Por real decreto de 6 de Diciembre último se estableció por via de contribucion extraordinaria, la rebaxa de sueldos que comprehenden con respecto á empleados civiles en todos destinos y militares que no esten en campaña, el qual debe subsistir en toda su fuerza y vigor, pero siendo hoy infinitamente menores los recursos y mayores las atenciones, los mismos empleados dexarán de percibir por ahora otra igual cantidad á aquella, de la qual se les reintegrará en circunstancias mas favorables, llevándose á este efecto la correspondiente cuenta y razon. No se pagará por ahora pension alguna.

VII. Todo contrato ó deuda contraída por el gobierno hasta el 31 de Enero de 1810. inclusive, queda en suspenso por ahora; y siendo deudas sagradas de la nacion, se tomarán las medidas convenientes y posibles para su reintegro precedida su liquidacion. Todo contrato ó deuda contraída desde 1.º de Febrero último, y que se contraigan posteriormente, serán puntual y religiosamente pagadas.

VIII. Todos los pagos los verificará la Junta Superior en virtud de los estados de revista que pasaran todos los cuerpos con arreglo á los estatutos y ordenanzas existentes, quedando responsables todos los empleados en la distribucion, y cuenta y razon al Estado que los tiene ocupados. El Consejo de Regencia pasará mensualmente á la Junta de Cádiz un presupuesto de la fuerza y necesidades del ejército de este distrito, asi como del de los demás que quiera socorrer, para que en su consecuencia tome sus disposiciones la dicha Junta.

IX. Para el debido orden de cuenta y razon en las oficinas de S. M., pasará la Junta de Cádiz al Consejo de Regencia cada mes una noticia exácta de todos los suministros, sea en dinero ó en efectos, que á consecuencia de sus disposiciones hubiese aquella remitido á los diferentes puntos.

X. Para que el orden de cuenta y razon del reino se observe con toda escrupulosidad, y se reunan los ingresos del erario en la sola cuenta que la tesoreria general presenta al tribunal de contaduría mayor, dará el tesorero de real hacienda en Cádiz los correspondientes recibos á favor del general, exigiendo el de Cádiz á aquel las competentes cartas de pago de los caudales invertidos segun y como se ha practicado hasta aquí.

XI. Del mismo modo el tesorero de real hacienda en Cádiz continuará remitiendo al general los estados puntuales de ingresos, salidas y existencias de la tesoreria.

XII. Para el cumplimiento de las leyes respectivas al exámen por la contaduría mayor de los caudales públicos del reino, la Junta de Cádiz hará que sus comisionados en compras y acopios justifiquen competetentemente las partidas que inviertan en sus encargos.

XIII. Respecto á que la Junta de Cádiz puede hacer notable servicio al Estado en encargarse del acopio de los artículos necesarios para la subsistencia de las tropas y marina que hai hasta el puente de Zuazo, se encarga de él, y si el Consejo de Regencia se valiese de ella para lo respectivo á la subsistencia de los demás ejércitos, procurará su desempeño en quanto le sea posible.

XIV. Si al Consejo de Regencia se hiciesen proposiciones de compras, acopios ó asientos que no juzgue desatendibles con respecto á los ejércitos de las provincias, las pasará desde luego á la Junta, para que esta manifieste su dictamen, y pueda en su vista determinarse lo mas conveniente al Estado.

XV. Queda en su fuerza y vigor lo prevenido por las ordenanzas y reglamento sobre las funciones de los empleados en los ejércitos; y remitidos que sean á ellos los caudales, víveres y demas, se recibirán y harán los suministros por los empleados á quienes corresponda, guardándose estrictamente en su distribucion el orden y cuenta prevenidas por dichas ordenanzas y reglamentos.

XVI. Si la Junta de Cádiz considerase que en el número de empleados en los ejércitos hai exceso, ó que las qualidades de algunos puedan influir en el mayor gasto, y en el no mas adecuado manejo de sus ramos, el Consejo de Regencia oirá con gran satisfaccion lo que la Junta de Cádiz creyese conveniente exponerle, y tomará las providencias oportunas á la mejor y mas económica asistencia de los ejércitos, únicos objetos de sus atenciones.

XVII. Como las Rentas reales son los únicos recursos subsistentes que tiene el Estado para desempeñar sus obligaciones, y de la buena administracion de sus empleados y escrupuloso manejo de ellas pende el mayor ó menor ingreso del erario, podrá la Junta examinar con toda reflexion quanto sobre la materia sea relativo á Cádiz, proponiendo al Consejo lo que estimase oportuno, sin omitir lo que creyese justo sobre reforma de unos empleados, manejo de otros, aumento de intervenciones, visitas y demas que fuese adecuado á la correccion de abusos y establecimiento del mas conveniente sistema; y el Consejo de Regencia encontrándolo justo, dará prontas providencias para su realizacion, quedando autorizada la Junta Superior para aumentar en su distrito algunas plazas, si lo cree conveniente, á fin de establecer mayor formalidad ó seguridad; en la inteligencia precisa de que sean vecinos honrados, que sin sueldo ni emolumento trabajen solo por puro patriotismo.

XVIII. El Consejo de Regencia tomará en consideracion todo lo que la Junta de Cádiz le exponga sobre reformas, fomento de la agricultura, comercio y demas que pueda contribuir al crédito y prosperidad de la Nacion.

XIX. Para que este reglamento tenga la fuerza y confianza que necesita en la opinion pública, mediante la cláusula establecida en él mismo de ser provisional, y que puedan abrazarse los vastos objetos indicados, que todos penden de la permanente estabilidad de su opinion, es artículo expreso de este reglamento, que todos los empeños que la Junta tuviese pendientes á beneficio de la nacion, hayan de ser satisfechos al cesar en la administracion de los caudales.

De estos diez y nueve artículos, solo el sexto relativo á nuevo descuento en los sueldos de empleados y á suspension de pago en las pensiones, llamó justamente la atencion de la Regencia; pues á pesar del espíritu de economía que le ha dictado, y de la circunstancia de haberse de considerar la referida rebaxa como una anticipacion reintegrable quando las cosas mejoren de situa-

cion, la equidad y la justicia no la consentian. Tuvo presente el gobierno, que una gran parte de los sueldos eran ya en los últimos tiempos insuficientes á la subsistencia decente de los empleados; que han sido considerablemente disminuidos con el descuento prescrito en el real decreto de 1.º de Enero de este año; que las mismas circunstancias apuradas en que nos hallamos, han subido las cosas necesarias á la vida en los puntos donde reside el gobierno á un precio exorbitante: que casi todos los empleados, despues de las marchas violentas y costosas á que los sucesos les han precisado, se hallan en un pais extraño, sin parientes, sin amigos, sin mas auxilios ni recursos que la dotacion de sus destinos; en fin, que calculando la suma á que pudiera realmente ascender este nuevo descuento, no es de una importancia tal que su beneficio pueda igualar jamas el perjuicio efectivo y á las consecuencias fatales para el estado mismo de reducir á la estrechez y casi á la mendicidad á tantas personas y familias beneméritas y desgraciadas, por cuyas manos pasan los negocios públicos y particulares de la monarquía. Por todo acordó el Consejo de Regencia: *que el referido artículo sexto debia quedar sin efecto, y en su fuerza y vigor el real decreto de 1.º de Enero de este año; declarándose ademas que la real orden de diez y nueve del mismo mes, que trata de la rebaxa de la mitad del sueldo á los que se hallan sin destino, debe entenderse solamente con los empleados á quienes se hubiese concedido el todo de su sueldo y no están en exercicio de sus destinos por razon de las circunstancias, á los cuales mientras sufran dicho descuento no se barán los demas prevenidos en el decreto de 1.º de Enero.*

En vista pues, de las consideraciones expuestas, el Rei nuestro Señor Don Fernando VII, y en su real nombre el Consejo de Regencia de España é Indias, aprueba el reglamento trasladado arriba presentado por la Junta Superior de Cádiz, y decreta su execucion en todos sus artículos, exceptuandose el sexto que debe quedar sin efecto en los términos expresados. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Xavier de Castaños, Presidente. = Francisco de Saavedra. = Antonio de Escaño. = Miguel de Lardizabal y Uribe. = Real Isla de Leon á 31 de Marzo de 1810. = Al Marqués de las Hormazas.

secretario de estado y del despacho de gracia y justicia
é interino de hacienda, en que dice. = Habiendose varia-
do el gobierno de la nacion, é impuestose á la Regencia
en su forma presente una responsabilidad que abraza la de-
fensa de todas las provincias y que no puede trasladar á
ninguna persona ni corporacion por respetable que sea, es ve-
nido el momento de contribuir por sí los caudales que el Con-

...la justicia no la consientan. Tova presente el
...que un gran parte de los sueldos eran ya en los di-
...a la subsistencia decente de los emplea-
...que han sido considerablemente disminuidos con el descenso
...de 1.º de Enero de este año; que
...las mismas circunstancias apuntadas en que nos hallamos, han su-
...debido las cosas necesarias a la vida en los puntos donde reside el
...gobierno: un perjuicio exorbitante que casi todos los empleados,
...después de las marchas violentas y conosas a que los sucesos
...han precisado, se hallan en un país extraño, sin parientes,
...sin amigos, sin mas auxilios de recursos que la dación de sus
...destinos; en fin, que calculado la suma a que pudiera tratarse
...ascender este nuevo descargo, no es de una importancia tal que
...su beneficio pueda igualar jamás el perjuicio efectivo y a las con-
...secuencias fatales para el estado mismo de reducir a la entera
...y casi a la mendicidad a tantas personas y familias beneméritas
...y desgraciadas, por cuyas manos pasan los negocios públicos y
...particulares de la monarquía. Por todo acordó el Consejo de Regen-
...erarse que el referido artículo se vea desde luego sin efecto, y en su
...lugar y vigor el real decreto de 1.º de Enero de este año; de-
...terminando además que la real orden de diez y nueve del mismo
...año, que trata de la rebaja de la mitad del sueldo a los que se
...habían en estas, debe entenderse solamente con los empleados a
...quienes se hubiere concedido el todo de su sueldo y no con los
...que sus destinos por razón de las circunstancias, a los
...quienes mientras sufran dicho descenso no se darán los sueldos pre-
...vistos en el decreto de 1.º de Enero.
...En vista pues, de las consideraciones expuestas, el Real nuestro
...Señor Don Fernando VII. y en su real nombre el Consejo de
...Regencia de España é Indias, aprueba el reglamento traslucido
...anterior presentado por la Junta Superior de Cádiz, y decreta su
...ejecución en todos sus artículos, exceptuándose el sexto que debe
...quedar sin efecto en los términos expresados. Tendrásele cumplido
...y dispondreis lo conveniente a su cumplimiento. = Xavier de
...Castañón, Presidente. = Francisco de Saracate, = Antonio de
...Escañón. = Miguel de Larizabal y Uribe. = Real Isla de León
...a 31 de Marzo de 1810. = Al Marqués de las Hormazas.

EL Supremo Consejo de Regencia ha tenido á bien rescindir el convenio celebrado con esta Junta sobre la percepcion y distribucion de caudales que produjo el reglamento de 31 de Marzo último, y para establecer los términos de la rescicion nombró comisiódados por su parte y la Junta Superior hizo lo mismo por la suya, los quales han resuelto y acordado lo siguiente.

A consecuencia de la órden del Supremo Consejo de Regencia, que en 28 de Septiembre último comunicó á la Junta Superior de Cádiz el Sr. D. Nicolas Maria de Sierra, secretario de estado y del despacho de gracia y justicia é interino de hacienda, en que dice. — Habiendose variado el gobierno de la nacion, é impuestose á la Regencia en su forma presente una responsabilidad que abraza la defensa de todas las provincias y que no puede trasladar á ninguna persona ni corporacion por respetable que sea, se ve en la necesidad de distribuir por sí los caudales que el Con-

greso Soberano Nacional ponga á su disposicion para cumplir las obligaciones en que está constituida. Baxo estos principios considera la Regencia indispensable rescindir el convenio celebrado con esa Junta Superior en 31 de Marzo de este año, siguiendo los mismos trámites francos y liberales con que se formó, lo que podrá ser objeto de las conferencias necesarias entre los sujetos que se nombren al efecto por una y otra parte. La Junta Superior nombró con este objeto á Nos Don Santiago Josef de Terri, Vocal de ella, Don Miguel Lobo, Don Luis de Gargollo y Don Tomas de Isturiz, de que enterado el Consejo Supremo nombró por ordenes de tres y quatro del corriente, á Nos Don Vicente de Alcalá Galiano, Decano del Consejo Supremo de Hacienda, Don Victor Soret, Tesorero General del Reino, Don Cristobal de Góngora, Ministro del mismo Consejo, y Don Mateo Diez Duran, Intendente de ejército de los quatro reinos de Andalucia, para que unidos unos y otros acordasemos los medios de rescindir aquel contrato y la real orden de 24 de Junio (de que acompañan copias) y habiendonos reunido y conferenciado sobro el asunto en repetidas sesiones con el detenido exâmen y reflexion que exige, acordamos uniformemente lo que sigue.

I.º El reglamento presentado por la Junta Superior de Cádiz, aprobado y mandado executar por el real decreto de 31 de Marzo, y la real orden de 24 de Junio de este año, que en parte es una ampliacion del mismo, quedarán sin ningun valor ni efecto desde el dia primero de Noviembre próximo, y rescindido el convenio que causaron dicho reglamento aprobado, y la citada real orden, cesando por consecuencia la Junta Superior el dia 31 del pre-

sente mes en la percepcion y distribucion de los ingresos de todas clases y que por todos respetos se reunían á su sola disposicion, segun los artículos 1.º y 2.º del reglamento, como igualmente en los encargos de hospitales y fábrica de fusiles; y por punto general en todo quanto se atendía con aquellos fondos, cuidando el gobierno por medio de sus enpleados de unas y otras atenciones en la forma que lo estime conveniente desde el citado dia primero de Noviembre próximo inclusive.

2.º La Junta Superior de Cádiz presentará al gobierno la cuenta de su encargo.

3.º Esta cuenta la formará por cargo y data de caudales, barras, vales y demas efectos de qualquiera clase y naturaleza que se hubieren puesto á disposicion de la Junta y hubiere esta recibido en consecuencia del citado reglamento, decreto de 31 de Marzo, y real orden de 24 de Junio.

4.º Por consecuencia el cargo de caudales lo dividirá en tantas clases quantas sean sus diferentes procedencias, segun lo indican y expresan los dichos reglamentos y orden, para que por esta clasificacion sea mas facilmente examinada la cuenta, y pueda hacerse con mayor exâctitud los cargos ó abonos debidos á los respectivos ramos de donde proceden ó á donde corresponden los caudales, teniendo igual division clasificada los cargos de los demas efectos recibidos por la Junta y siendo de su obligacion justificarlos competentemente.

5.º Las datas asi de caudales, como de las demas especies y efectos, se justificarán igualmente en la forma debida, de modo que por los documentos de justificacion que

fueren presentados puedan hacerse los correspondientes cargos á quienes deban responder de ellos.

6.º Los acopios de todas clases que quedaren existentes el día 31 del presente mes de Octubre para la manutencion del ejército y armada, serán entregados por la Junta Superior de Cádiz á las personas que el Consejo Supremo de Regencia nombrare para continuar los subministros desde el día 1.º de Noviembre en la forma referida.

7.º Para escusar gastos de peso y mediciones se pondrán en los almacenes llaves dobles, y entregada una á la parte representante de la Junta y otra á quien represente las que el gobierno designare para percibir los efectos; lo que de dichos almacenes se fuere sacando ó subministrando desde el día 1 de Noviembre, se incluirá en la cuenta como existencias efectivas entregadas al mismo gobierno.

8.º Si de parte, ó de todos los efectos que han sido puestos á disposicion de la Junta Superior de Cádiz para expendarlos con destino á las atenciones que se la encargaron hubiere en los reales almacenes el día 1 de Noviembre algunas existencias ya vendidas, ó de otra manera enagenadas por la Junta en uso legítimo de sus facultades, pero que no se hubieren sacado de dichos almacenes en el referido dia, que darán privativamente á disposicion de la Junta para que esta los entregue á quien corresponda.

9.º Seran á cargo y de cuenta de la Junta las contratas que la misma tiene hechas con varios sugetos, y de que acompaña copias, para las diferentes atenciones de su cuidado, y de su obligacion é incumbencia cumplirla y acabarlas. Si el gobierno quisiere usar en qualesquiera cantidad de las especies que aquellas produzcan, la Junta se compro-

mete á entregárselas en los mismos términos estipulados con los contratistas, y el gobierno á disponer en el acto de la entrega su pago en dinero conforme á las referidas contrataciones.

10. Como para ocurrir á las atenciones de que se encargó la Junta se ha hecho uso de varios caudales como son los de consolidación, renta de correos, orden de Carlos III, depósitos, y otros ramos, cuyo pago corresponde al estado, y no será urgentísimo en el día, se excluirán del alcance líquido que resultare en favor de la Junta, las cantidades que por todos estos respetos se adeuden, acompañando la Junta á sus cuentas noticia individual de las partidas de esta clase con expresion de los fondos, comunidades, ó personas á quienes correspondan para los efectos convenientes.

11. Para satisfacer parte de los alcances que resultaren á favor de la Junta y contra la Real Hacienda, se hallan destinados ciertos efectos de los que se pusieron á disposición de la misma Junta, los cuales se enagenarán por la misma del modo que su zelo le sugiera ser mas útil al Estado, y con arreglo á lo que está mandado.

12. Siendo por el artículo 19 del reglamento obligación expresa del Gobierno que todos los empeños que la Junta tuviese pendientes á favor de la Nación hayan de ser satisfechos al cesar en la administracion de los caudales, y siendo por otra parte inexcusable la detencion que ha de haber en la formacion y presentacion de las cuentas, asi como en su exámen y liquidacion, ha presentado la Junta Superior con fecha de 12 del presente, y acompaña, un presupuesto calculado de la cantidad apróximada á que podrá ascender su descubierto el día 31 del corriente, y sien-

do esta además del valor de los artículos expresados en el capítulo 11, de veinte millones de rs. de vn. los mandará pagar el Consejo de Regencia de los primeros caudales que vengan de América, á buena cuenta de dicho alcance, y sin perjuicio de entregar despues el saldo que resulte.

113. El derecho de cinco por ciento de exportacion, y el de treinta por ciento sobre las fincas que la Junta impuso, como cargas municipales, con el verdadero objeto de la conservacion y defensa de su instituto, serán aplicados en toda su extension á las obras de fortificacion de estos puntos, y la Junta Superior continuará recaudando y administrando privativamente las dichas dos imposiciones con aquel objeto, proponiendo al Consejo de Regencia el reglamento correspondiente.

Cuyos artículos serán cumplidos y executados en todas sus partes, si mereciesen la aprobacion del Consejo Supremo de Regencia. Cádiz 24 de Octubre de 1810.

Vicente Alcalá Galiano.

Tomas de Isturiz.

Cristobal de Góngora.

Miguel Lobo.

Victo Soret.

Santiago Josef de Terri.

Mateo Diez y Duran.

Luis de Gargollo.

Y para la comun inteligencia, singularmente la de todos aquellos que tengan relaciones con esta Junta Superior lo ha mandado imprimir. Cádiz 26 de Octubre de 1810.

Por acuerdo de la Junta Superior.

Salvador Garzon de Salazar.

Vocal Secretario interino.

NOTA.

Por orden del Consejo de Regencia comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda D. Nicolas Maria de Sierra, en esta misma fecha, se han aprobado las condiciones que arriba se expresan en todo y por todo como en ellas se contiene, quedando rescindido el convenio y reglamento desde primero de Noviembre próximo segun el contexto de la primera condicion. Cádiz ut supra.

Garzon.

Vocal Secretario interino.

Por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda D. Nico-
 las María de Siza, en esta misma fecha, se han aproba-
 do las condiciones que arriba se expresan en todo y por todo co-
 mo en ellas se contiene, quedando rescindido el convenio y re-
 glamento desde primero de Noviembre próximo según el con-
 texto de la primera condición. Cádiz en supra.

GATON.

Vocal Secretario Interino.

**REALES ÓRDENES QUE SE CITAN EN EL
manifiesto.**

Número I.º

Excmo. Sr. = Al General en jefe de este ejército comunico con esta fecha lo siguiente.

El Consejo de Regencia de España é Indias se ha enterado de la causa formada por el ministro del tribunal de seguridad pública, D. José Maria Menescau en averiguacion del motivo de la mala calidad del pan repartido á ese ejército en los dias 23, 24 y 25 del mes próximo pasado. De su exâmen aparece que si bien no resulta un grado de culpa por el que se hayan hecho los comisionados en la fabricacion de dicho pan acreedores á un severo castigo, se nota sin embargo una omision criminal que podria haber producido consecuencias mui funestas y desagradables: por tanto ha resuelto S. M. que así el director de campaña D. Estevan Valdivielso, como el factor de víveres D. Serafin Maria Saez y demas comisionados, sean severamente reprehendidos, haciendoles entender, que si en lo sucesivo no ponen todo el cuidado que corresponde en el exâcto desempeño de sus deberes, seran separados de sus destinos. Y para que la tropa tenga en lo sucesivo la buena calidad de pan, á que son acreedores los defensores de la patria, y se eviten sucesos de esta naturaleza, quiere S. M. que el intendente del ejército, vele incesantemente sobre la conducta de los empleados en este ramo y dé cuenta á S. M. de lo que creyese digno de reforma.

Lo traslado á V. E. de real orden para su noticia y gobierno. Dios guarde V. E. muchos años. Cádiz 25 de Junio de 1810. = *Bardaxi* = Sr. Presidente y Junta Superior de esta Ciudad.

Número II.

Excmo. Sr. = La dirección general de reales provisiones con fecha de 9 del corriente ha expuesto lo siguiente = " En cumplimiento de quanto V. E. se sirvió prevenir á esta direccion general en real orden de 24 de Junio último, consecuente á lo ofrecido por la Junta Superior de esta ciudad, de suministrar las cantidades necesarias, asi para la manutencion del ejército de esta plaza y de la Isla de Leon, como para el auxilio de los demas exercitos, (*) pasa á sus manos el adjunto estado duplicado, que manifiesta los víveres que son menester para los exercitos, plazas, y departamentos de marina durante tres meses, cuya entrega debe tener lugar á la mas posible brevedad por la notabilísima falta que hacen dichos repuestos; quedando al cargo de esta direccion continuar en sus pedidos al tenor que sean necesarios, y con la anticipacion que exigen los consumos del dia, los cuales se realizaran con vista de las entregas que ahora se solicitan, que no admiten la menor espera = Por las notas insertas á continuacion de dicho estado se enterará V. E. de los puntos á que deben consignarse las remesas, sirviendose prevenir á esta Junta al embio de dicho estado que oportunamente pase á esta direccion las competentes noticias de las clases, cantidades, personas, y buques conductores para ordenar su recibo, asi como para formar el presupuesto de los caudales que ha de facilitar para el pago de fletes, portes y demas gastos hasta su entrega en los parages correspondientes." = De real orden lo traslado á V. E. incluyendole el estado original de los pedidos para que dispongan su cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz, 13 de Julio de 1810. = Nicolas Maria de Sierra. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de esta ciudad.

(*) *Vease el reglamento, pues la Junta estaba obligada en el orden que allí se expresa, y no como aparenta la Direccion.*

Número III.º

Excmo. Sr. = " El Consejo de Regencia ha resuelto, que el caudal de particulares que haya conducido el navio S. Pedro de Alcántara se entregue inmediatamente á sus dueños, y que el perteneciente á la real hacienda permanezca depositado, segun está prevenido, en esa real aduana, sin entregarse á la Junta Superior de esta plaza ni á la tesorería de real hacienda, mientras que las Cortes generales extraordinarias del reino resuelven lo conveniente acerca de la consulta que sobre este asunto ha hecho dicho Consejo, de cuya orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Real Isla de León 27 de Septiembre de 1810. = Nicolas Maria de Sierra. = Señor Gobernador Subdelegado de Rentas de Cadiz.

Número IV.º

Excmo. Sr. = Habiendo variado el gobierno de la nacion é impúestose á la Regencia en su forma presente una responsabilidad que abraza la defensa de todas las provincias y que no puede trasladar á ninguna persona ni corporacion por respetable que sea, se vé en la necesidad de distribuir por sí los caudales que el Congreso Soberano nacional ponga á su disposicion para cumplir las obligaciones en que está constituida. Baxo estos principios considera la Regencia indispensable rescindir el convenio celebrado con esa Junta Superior en 31 de Marzo de este año, siguiendo los mismos trámites francos y liberales con que se formó, lo que podrá ser objeto de las conferencias necesarias entre los sujetos que se nombren al efecto por una y otra parte.

Por decontado para ocurrir á la urgencia de las circunstancias se previene con esta fecha se entreguen sin dilacion á la Junta Superior 16 millones de reales de los caudales últimamente llegados del Perú, con los cuales, el impor-

te de los frutos de la misma clase y el producto de las rentas del mismo Cádiz podrá dicha Junta atender á los gastos y provision de esa plaza, el ejército de la Isla y el departamento de marina: con cuyos objetos parece natural siga la Junta continuando los esfuerzos de su patriotismo hasta que se complete la rescision del mencionado convenio; bien entendido que el gobierno satisfará todas las anticipaciones que con tanta liberalidad ha hecho esa Junta, y quedará subrogado en todas las obligaciones en que con este motivo se haya constituido. Del caudal restante ha dispuesto la Regencia se distribuyan inmediatamente 26 millones entre los ejércitos, departamentos y plazas, en la forma que consta de la adjunta nota, y se reserva 12 millones 152.480 reales vellon en Tesorería general para las operaciones que se proyectan y para los gastos imprevistos. Con lo que queda contextado el oficio de V. E. de fecha de ayer, en el concepto de que con la de hoy comunico lo conveniente al Gobernador Subdelegado de Rentas de esa plaza y al Tesorero general. Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon 28 de Septiembre de 1810. = Nicolas Maria de Sierra. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Cadiz.

CAUDALES VENIDOS DE LIMA POR CUENTA
del Real Erario en el Navio de la Real Armada San Pedro de Alcántara que entró en Cádiz el 24 de Septiembre de 1810, y distribucion de ellos.

CAUDALES.

En moneda.	2.059.016.	ps.
En 81.076. barras plata.	648.608.	
Total.	2.707.624.	ps.

Rs. Vn. 54.132.480.

DISTRIBUCION.

Exército de Cataluña.	6.000.000.
Exército del General Blake.	4.000.000.
	<u>10.000.000.</u>

Suma del frente.	10.000.000.
Exército del Marques de la Romana.	4.000.000.
Ayamonte para Copons.	1.000.000.
Campo de S. Roque.	1.000.000.
Cartagena, Departamento, y plaza.	1.500.000.
Galicia 4. para el exército y 2. para el departamento.	6.000.000.
Mallorca 1.500.000. Menorca 500.000.	2.000.000.
Ceuta.	500.000.
	<hr/>
	26.000.000.

Restan 28.152.480. rs. De estos se entregarán 16.000.000. á la Junta de Cádiz para reintegrar y atender á las obligaciones de Cádiz y la Isla: para el mismo destino se aplicarán los frutos. Los 12.152.480. reales que restan quedarán en Tesorería Mayor para los gastos imprevistos. Isla de Leon 128. de Septiembre de 1810. = Sierra.

Número V.º

Excmo. Sr. Sin embargo de lo que de órden del Consejo de Regencia prevengo con esta fecha á esa Junta Superior, para que se la entreguen todos los caudales y frutos pertenecientes al Real Erario, que han llegado últimamente del Perú en el navio S. Pedro Alcántara, con el fin de evitar los perjuicios que pudieran resultar, de variarse ahora el convenio celebrado con esa Junta en 31 de Marzo de este año, ha resuelto el mismo Consejo que V. E. cumpla exácta é inviolablemente la remesa de caudales á los exércitos y demas atenciones que se expresan en la nota adjunta entregandolos en los buques que se designaran para su conduccion, y ademas procederá V. E. desde luego á entregar al Tesorero general 6. millones de rs. en efectivo para las atenciones de la Tesorería Mayor, y un millon al comandante de la fragata Efigenia para una comisión reservada del real servicio.

Asi mismo ha resuelto S. A. que V. E. nombre las personas que juzgue oportunas, para que teniendo las conferencias necesarias con las que nombre el Consejo, pueda procederse á la rescision del referido convenio de 31 de Marzo último.

Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon 29 de Septiembre de 1810. = Nicolas Maria de Sierra. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Cádiz.

Número VI.º

Excmo. Sr. = Enterado el Supremo Consejo de Regencia de quanto expone esa Junta Superior en su representacion de 1.º del corriente mes, sobre los medios, que rectificando su justa opinion y buen crédito, estima mas oportunos para facilitar un préstamo reintegrable con los primeros caudales que lleguen á este puerto procedentes de las Américas, ha resuelto que proceda V. E. á ponerlo inmediatamente en execucion por la cantidad de 20.000.000 de rs. baxo el orden y propuesta que juzgue conducente establecer en los prestamistas, asegurandoles que su pago será religiosamente verificado con la hipoteca de aquellos caudales.

Entretanto siendo deplorable la situacion en que se hallan los exércitos de las provincias, y mui repetidas las representaciones de los gefes por falta de fondos en el crítico momento en que todos estan en movimiento ofensivo contra el enemigo, quiere S. M. que la mayor parte de este dinero, ó quando menos la cantidad de 13.000.000 de rs. se destinen determinada y exclusivamente al socorro de aquellos dignos defensores de la patria.

S. M. está mui persuadido del esmero de esa Junta Superior, y de consiguiente espera por instantes el aviso de V. E. sobre la recaudacion del dinero para comunicarle las órdenes de su distribucion y remesa; en la inteligencia de que

no se puede detener ya un instante sin peligro de aventurar la suerte de aquellos exércitos. De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 3 de Septiembre de 1810. = Nicolas Maria de Sierra. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de esta Ciudad.

Número VII.º

Excmo. Sr. = El Consejo de Regencia que han formado las Cortes generales y extraordinarias, en el momento de empezar sus tareas, se halla con un suceso de gravísima entidad, el qual llamando toda su atencion no permite el pasar á tomar medidas ventajosas al régimen y prosperidad de la nacion en crisis tan delicada.

La actividad con que el Consejo quiere proceder, y la circunspeccion que exige el atender eficaz y perentoriamente á las necesidades de los exércitos, á las fuerzas de mar, fortificacion, y otras no menos importantes atenciones lo han conducido á meditar seriamente sobre el resultado, que ha de producir la rescision del contrato, ó convenio celebrado en 31 de Marzo, adiccionado en 24 de Junio de este año, para la administracion de los caudales á mano de V. E. con la obligacion de aquellas atenciones.

El Consejo de Regencia no duda el que V. E. ha desempeñado directamente sus deberes en este negocio, mas el Consejo en la ocasion de instalarse las cortes creyó preciso el rescindir dicho convenio por motivo de la responsabilidad que se le impuso, y se persuadió de que debia dexar en franca administracion las rentas del estado al cargo de la Tesoreria general; conforme al sistema de la constitucion presente.

Aunque estos principios son de mucho peso, y de un concepto natural, atendidas todas las circunstancias, el cortísimo tiempo intermedio desde la formacion del Consejo de Regencia por las Cortes hasta el 31. del corriente, el

estado de penuria de los fondos del estado, las atenciones urgentes que fluyen de todas partes al seno del Consejo, su decoro, y los deseos vivos y mui justos de la nacion de que los exércitos no carezcan de los precisos socorros, han puesto á la vista del Consejo unos males de bulto, que es forzoso precaver y remediar, á pesar de las dificultades que ofrece el hecho acabado de la rescision del contrato.

Ha meditado, pues, sobre varios proyectos de administracion mas análoga y conforme á la justicia y á la confianza pública, pero necesita de tiempo y de luces para deliberar en materia tan ardua y complicada, y ha conocido, que entretanto que llega este feliz término de sus grandes cuidados es necesario, conveniente, y de todo punto útil el que se suspendan los efectos de la enunciada rescision del convenio de 31 de Marzo, que debia verificarse en 31 del corriente: favoreciendo á esta intencion el que todavia puede mirarse el convenio como en estado de integridad, no habiendo llegado el dia de su término, no estando liquidadas las cuentas, y hallandose en poder de V. E. todavia algunos artículos ó enceres del estado, responsables á las anticipaciones hechas por V. E.

Escusa el Consejo de Regencia el repetir la confianza que debe tener en el desempeño de las funciones de V. E. en la materia de que se trata, estando así tan calificado su decidido patriotismo. En su razon no duda encargar á V. E. la continuacion del convenio, porque considerará los motivos y objeto de esta resolusion, y que ningun perjuicio podrá ocasionarsele quando la marcha de los negocios que han ocurrido está todavia en movimiento, y V. E. con toda la disposicion de llevarla adelante, mientras que el Consejo de Regencia fixa los medios de aliviarle de los trabajos que le habrá causado este vasto negocio. Traslado á V. E. de órden de S. A. estas consideraciones y determinacion, para que en su vista me manifieste la suya para ponerla en noticia de S. A. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Isla 31 de Octubre de 1810. = Nicolas Maria de Sierra. = Señor Presidente y Junta Superior de Gobierno de la Ciudad de Cádiz.

REPRESENTACION QUE LA JUNTA DIRI-
gió al Consejo de Regencia en 29 de Abril del presente, sobre
el millon de pesos pedido por las Cortes Generales y
Extraordinarias.

Si el pueblo de Cádiz hubiese de presentar algun dia en la historia de nuestra revolucion los servicios que ha hecho á favor de la madre patria, se veria como objeto principal de ellos los sacrificios con que por medio de sus representantes ha auxiliado á los exércitos y provincias del reino. Los brazos y las fortunas de todos los habitantes de este suelo generoso, han estado siempre prontos á las necesidades del gobierno, en favor de la justa causa que defendemos; y esta conducta en ninguna circunstancia desmentida, es el mejor garante que la Junta Superior puede hoy presentar á V. A. al manifestarle la imposibilidad absoluta de que el comercio de esta plaza pueda aprontar el millon de pesos pedido por las Cortes generales y extraordinarias. No es la primera vez que las necesidades de nuestros heroicos defensores y los sucesos de la guerra han impelido á la Junta y Comercio de Cádiz á desembolsos y comprometimientos capaces de hacer la ruina de muchas familias, de familias que en las desgracias mismas se presentarian con la satisfaccion agradable de haberlo inmolido todo en el ara de la patria; pero entonces Sr. habia la posibilidad de hacerlo, los arbitrios y los recursos no estaban agotados, y el giro sostenido por el crédito suplía al dinero, porque el dinero no habia aun desaparecido de este pueblo: pero hoy la escasez y la miseria se presentan por todas partes, los hombres cada qual en su respectiva clase, son un verdadero esqueleto de lo que fueron; y aunque parezca triste presagio, preciso es decirlo, sin una transformacion feliz, lo que hoy es esqueleto, pronto será una sombra, y una sombra no es nada.

El comercio de Cádiz cuya riqueza tenia su primera áncora y fomento en el giro de ultramar, ha sufrido dos guerras marítimas que lo debilitaron, y aun casi extinguieron. Sucedió una paz momentanea en que los hombres pa-

ra reponerse de aquellos males emprendieron operaciones que por la inesperada invasion de las huestes francesas, produxeron desgracias para siempre irreparables. Perdió el Comercio de Cádiz en los vales reales la parte principal de su capital. Los fondos impuestos en establecimientos públicos, los credits contra el gobierno se han convertido en humo. Las propiedades que poseía en lo interior del reino, han sido seqüetradas por los franceses, siendo víctima de la lei honerosa de represalias. Caudales mui pingues han sido tambien sumergidos en las borrascas del nuevo mundo, cuyos estragos se harán resentir en este pueblo con mui doloros resultados. Quantiosos crecidos donativos, empréstitos repetidos han minorado el poder efectivo de este comercio. Por otra parte la horrorosa carestia de los alimentos agota las fortunas de los que en otros tiempos se dixeron pudientes, y Cádiz, la opulenta Cádiz emporio de riqueza, no presenta ya en su comercio, sino unos restos de su tesoro en la conservacion de algunos frutos coloniales y mercaderias invendibles por su abundancia y por la falta de especies numerarias. Si el sacrificio de estos tristes restos fuese de utilidad á la patria, la Junta cree que sus propietarios no se desdeñarían de ofrecerlos; pero no lo son, y sería acabar con las débiles fuerzas que hoi mantienen aquel cuerpo, y renunciar á la esperanza de que se pudiese fortalecer con el transcurso de acontecimientos mas venturosos á beneficio de la patria.

La Junta recelaria se tubiese por exâgerada la demonstracion que hace del estado de este comercio, si V. A. mismo no tubiese datos que lo comprueban hasta el convencimiento. Pendiente está en estos mismos dias la realizacion de tres y medio millones de reales de los veinte que se pidieron al comercio. Público es quantos han malbaratado sus géneros y quantos sellando la infelicidad de sus hijos, han sacrificado sus vales para pagar las quotas que se les señalaron, y público tambien es que 127 individuos han sido condenados á un rigoroso apremio, unos por no haber podido completar sus quotas, otros por no haberlo hecho de una pequeña parte de ella, y otros al fin por no haberseles querido rebaxar de mayores cantidades que el

gobierno les debe en este mismo tiempo. Y sin embargo de estos patrióticos testimonios la Junta queriendo por todos medios proporcionar el mejor servicio los hizo comparecer en la sala de sus sesiones, y facilitandoles el uso de su crédito les ha prestado el término de tres meses, para que se procuren fondos con que pagar sus quotas, logrando por este orden cubrir las dos terceras partes de aquel descubierto; pero quedando la Junta con el sentimiento de ver comprometidos entre los que no han suscrito á aquel plazo, algunos hombres beneméritos que luchando entre su deseo y la imposibilidad sufren mas tormento en no hacer el bien que anhelan, que el que se les pueda seguir por consecuencia de los apremios executivos. Si pues, tal es el estado de este comercio y del último empréstito, ¿baxo qué auspicios podrá la Junta encargarse de proporcionar un millon de pesos que los comerciantes no tienen la posibilidad de dar? Pero al mismo tiempo, ¿cómo en tal contraste dexar la Junta de hacer los mayores esfuerzos y emprender quanto le sugiera su ardiente zelo por el bien de la patria? Menester sería que la Junta olvidase sus principios y apagase el fuego patriótico que forma su divisa. Agoviada y comprometida se vé. La fortuna y la opinion de sus individuos se hallan cautivas en ventajosas operaciones que por algun tiempo aseguran la subsistencia de este pueblo. Mas de ocho millones de rs. debe, y á su pago estan obligados los mismos vocales de mancomun y baxo su responsabilidad individual; pero con todo nada arredra á la Junta para nuevas empresas, como no le arredró quando tocando los desórdenes de una administracion viciosa quiso precaver la miseria del soldado, las desgracias experimentadas en los hospitales, la desercion del marinero y abandono de las fortificaciones, comprometiendose como propuso á V. A. á mantenerlos en este distrito, si se le entregaban los ingresos del mismo, para que ganando la confianza de estos pueblos con la buena inversion de los sacrificios que hacian, y viendo que sus caudales pasaban desde sus manos á las de los defensores de la patria, tuviesen mayor estímulo para desprenderse hasta de una parte de su subsistencia, encontrando la Junta en los efectos de la confianza

pública, lo que faltase á los ingresos positivos, y si bien hoy sean mas difíciles de conciliar los extremos que producen la escasez, la Junta no perdonará diligencia ni fatiga para dar nuevos testimonios de su amor al bien general.

Y sin embargo de lo que sus tareas y esfuerzos eficaces puedan producir, se anticipa á proponer á V. A. dos arbitrios que prometen buen resultado. Uno de ellos seria que el permiso concedido de exportar los géneros finos de algodón se ampliase á todas las manufacturas de Inglaterra, la qual disfrutando las ventajas de una conseeion tan favorable á sus fábricas y comercio, no podría negarse á subsidios proporcionados á este objeto, y que en todas circunstancias ha podido conseguir el gobierno español.

Tanto mas útil seria adoptar este arbitrio en las circunstancias presentes, quanto que de él mismo emana el otro que no es de pequeña atencion. Resignado este pueblo á quantas imposiciones han establecido sus representantes para su propia y natural defensa, paga un derecho de 5 p.^o sobre todos los objetos que se exportan por esta Real Aduana, y este gravamen que tambien sufriria en las mercancías Inglesas que embarcase, podria servir, sino para un pronto socorro de las urgencias del dia, al menos para hipoteca de cantidades que sobre el mismo derecho pudiera encontrar la Junta por empréstitos, aunque fuese de los extrangeros mismos.

Si V. A. cree que la Junta no equivoca su concepto en estos arbitrios, se dignará proponerlos al augusto Congreso de Cortes para el debido conocimiento de S. M. y que el público que presencié el encargo cometido del millon de pesos á V. A. para que conferenciando con la Junta acordase el modo de proporcionarlo, vea tambien las dificultades que se tocan en su realizacion y los arbitrios propuestos, que sancionados por S. M. podrán acaso producir los efectos que se desean. Entre tanto la Junta reitera á V. A. las veras con que se ocupará constantemente de auxiliar y sostener al gobierno en la grande empresa que la nacion fia á su ilustracion y desvelos.

Nuestro Sr. guarde la vida de V. A. muchos años. Cádiz
29 de Abril de 1811.

MONTURAS

la Plaza de Cádiz á los
que en el mismo se expresan
este.

AS.

Inche- tas.	Trastes de limpiar	Adere- zos.	Mantas	Tapa fundas.	Ronza- les.	Pares de botas.	Ca- bes tros.
.....	40	40	40
250	250	250	250	250
.....	430
38	38	27	37	18
.....
.....	40	100	100	40
.....	200	43	340
.....
.....	450	200	300
.....	208
.....	277	200	297
.....	450	200	269
.....	227
288	1495	417	1030	268	1891	430	80

Inche- tas.	Trastes de limp.	Adere- zos.	Mantas	Tapa fundas.	Ronza- les.	Botas.	Ca- bes tros.
----------------	---------------------	----------------	--------	-----------------	----------------	--------	---------------------

MINISTRADO LO SIGUIENTE.

del centro se ha satisfecho el valor de
de 1810.

erdo de lá Junta Superior de Gobierno.

Francisco de Paula Hue.

Secretario.

ESTADO QUE MANIFIESTA LAS MONTURAS

franqueadas por la Junta Superior de gobierno y defensa de la Plaza de Cádiz á los cuerpos de cavallería del ejército y demas partidas sueltas que en el mismo se expresan desde su instalacion hasta la fecha de este.

PRENDAS DE MONTURAS.

NOMBRE DE LOS CUERPOS.	Sillas.	Bridas.	Cabezo- nes.	Cabeza- das de pesebre	Male- tas.	Pares de boca botines.	Morra- les.	Sacos.	Guan- tes.	Cinche- tas.	Trastes de limpiar	Adere- zos.	Mantas	Tapa fundas.	Ronza- les.	Pares de botas.	Ca- bes tros.
DIVISIONES Y PARTIDAS SUELTAS.																	
Batallon de la Santa Cruzada.	40	40	40	40	40	40	40	40
De Real Orden al General Ballesteros.	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250
CABALLERÍA.																	
Real Cuerpo de Guardias de Corps.	430
Brigada de Carabineros Reales.	27	31	37	33	28	30	9	32	35	38	38	27	37	18
Cazadores de las montañas de Córdoba.	190
Caballería del Príncipe desmontada.	944
Real Cuerpo de Artillería volante.	20	40	24	100	50	40	100	100	40
Regimiento provisional del Condado de Niebla.	350	200	224	200	43	340
Perseguidores de Andalucía.	12
Húsares de Extremadura.	62
Dragones de Villaviciosa.	452	300	452	450	200	300
Idem de Lusitania.	208
Calatrava.	752	647	1200	277	200	297
Voluntarios de España.	450	350	400	450	200	269
Cazadores de Sevilla.	227
	317	341	327	363	3312	280	2086	2620	35	288	1495	417	1030	268	1891	430	80
	Sillas.	Bridas.	Cabezo- nes.	Cabeza- das.	Male- tas.	Boca botines.	Morra- les.	Sacos.	Guan- tes.	Cinche- tas.	Trastes de limp.	Adere- zos.	Mantas	Tapa fundas.	Ronza- les.	Botas.	Ca bes tros.

NOTA. ADEMAS DE LO QUE CONSTA EN ESTE ESTADO SE HA SUBMINISTRADO LO SIGUIENTE.

A los comisionados de la provincia de Soria 100 monturas completas, y para el ejército del centro se ha satisfecho el valor de 328 monturas tambien completas. Cádiz 26 de Noviembre de 1810.

El Conde de Villanueva de la Barca.
Presidente.

Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno.
Francisco de Paula Hue.
Secretario.

EN LA IMPRENTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

NOTA QUE MANIFIESTA EL COSTO

que ha tenido cada una de las prendas de vestuario construidas por
direccion de D. Máximo Elias, comprendidas en el estado N.º 3.

21803	Casacas de paño de infanteria.	á 64	rs. vn.
894	Dichas idem para Tiradores de Cádiz.	70	
397	Dichas idem para los Estudiantes de Toledo.	110	
812	Chaquetas de idem para Artillería.	73	
733	Casacas de idem para los Reales Guardias Walonas.	84	
1050	Dolmanes de paño.	78	
28283	Pantalones de idem.	42	
861	Dichos de idem para los Tiradores de Cádiz.	51	
427	Calzones cortos forrados.	53	
1131	Chalecos de paño.	21	
31443	Pares de botines de Paño	11½	
406	Dichos idem largos.	22	
14081	Gorros de paño.	11	
2996	Capotes.	58	
35993	Chaquetas de lienzo.	26	
37309	Pantalones de idem.	24	
30831	Pares de botines de lienzo.	8½	
1227	Chalecos de idem.	11	
461	Camisas.	24	
1350	Dichas de rancho.	21	
1351	Pantalones de idem.	20	
2115	Sacos de lienzo.	14½	
200	Casacas de paño en corte para las milicias urbanas.	69	
366	Dichas para la Legion extranjera.	71	
310	Pares de botines de paño en corte.	8	
316	Pantalones de paño en idem.	48	
200	Pantalones de lienzo en idem.	22	
683	Pares de botines de lienzo en idem.	5	
74	Chaquetas de paño para la artillería.	72	
949	Chaquetas de idem.	67	
1458	Dormanes de idem.	76	
789	Casacas para dragones.	79	
48	Dichas para trompetas.	74	
52	Dichas largas para sargentos.	122	
131	Dichas idem.	112	
13	Dichas encarnadas.	99½	
74	Dichas azules finas.	155	
15	Dichas para los Carabineros Reales.	282	
84	Chalecos de paño de grana.	25	
940	Pantalones de paño.	46	
2320	Dichos con mediasbotas de cuero y forros de lienzo.	69	
142	Dichos guarnecidos de grana.	77	
77	Dichos finos, el forro y hechuras.	27	
17	Chupas de paño sin mangas para Carabineros Reales.	28	
25	Dichas idem con mangas para idem.	81	
25	Calzones cortos de paño para idem.	68	
12	Capas para idem.	300	
33	Mantas de gerga para idem.	50	
28	Pares de bocabotines de lienzo para idem.	8	
62	Ponchos de Bayeton.	50	
428	Sacos para cebada.	16½	
28	Gorros de paño para Carabineros Reales.	16	
744	Mantas de paño en corte para caballos.	56	
65	Dormanes de idem para tambores.	72	

Cádiz 31 de Octubre de 1810.

EN LA IMPRENTA DE LA JUNTA SUPERIOR.

NOTA QUE MANIFIESTA EL COSTO
que ha tenido cada una de las prendas de vestuario construidas por
direccion de D. Máximo Elías, comprendidas en el estado N.º 3.

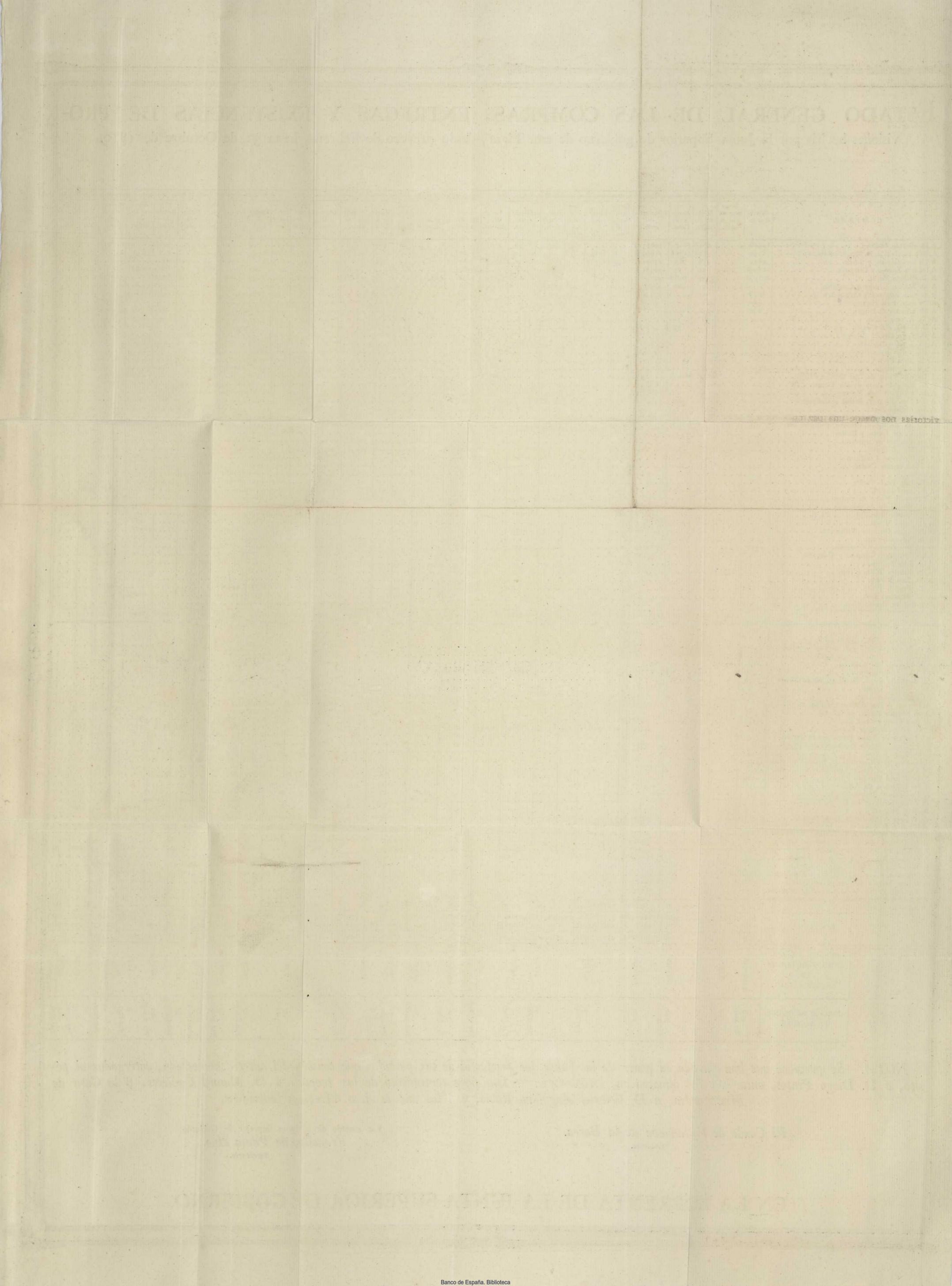
21801	Casaca de paño de infantería.	104
804	Dichas ídem para Tiradores de Cádiz.	70
397	Dichas ídem para los Batallones de Toledo.	110
812	Chaquetas de ídem para Artillería.	73
733	Casaca de ídem para los Reales Guardias Walonas.	84
1020	Dormanes de paño.	78
2823	Pantalon de ídem.	42
881	Dichos de ídem para los Tiradores de Cádiz.	71
427	Calzones cortos forrados.	73
1121	Chalecos de paño.	21
3143	Pares de botines de Paño.	112
406	Dichos ídem largos.	22
1408	Gorras de paño.	11
2900	Capotes.	78
2792	Chaquetas de lienzo.	26
3720	Pantalon de ídem.	24
8082	Pares de botines de lienzo.	84
1227	Chalecos de ídem.	11
461	Camisas.	24
1270	Dichas de raso.	21
1271	Pantalon de ídem.	20
217	Sacos de lienzo.	14
200	Casaca de paño en corte para las milicias urbanas.	69
266	Dichas para la Legion extranjera.	71
310	Pares de botines de paño en corte.	8
210	Pantalon de paño en ídem.	42
200	Pantalon de lienzo en ídem.	22
682	Pares de botines de lienzo en ídem.	7
74	Chaquetas de paño para la artillería.	72
710	Chaquetas de ídem.	67
428	Dormanes de ídem.	76
729	Casaca para dragones.	79
48	Dichas para trompetas.	74
22	Dichas largas para sargentos.	122
121	Dichas ídem.	118
12	Dichas encorvadas.	60
74	Dichas azules finas.	122
12	Dichas para los Carabineros Reales.	282
84	Chalecos de paño de grana.	27
640	Pantalon de paño.	46
220	Dichos con medias botas de cuero y forros de lienzo.	69
121	Dichos guarnecidos de grana.	77
77	Dichos finos, el forro y hechuras.	27
17	Chupas de paño sin mangas para Carabineros Reales.	28
22	Dichas ídem con mangas para ídem.	31
27	Calzones cortos de paño para ídem.	68
12	Capas para ídem.	100
32	Mantas de gergil para ídem.	70
28	Pares de botines de lienzo para ídem.	8
62	Parchos de Bayona.	70
428	Sacos para cabada.	104
28	Gorras de paño para Carabineros Reales.	16
244	Mantas de paño en corte para caballos.	76
62	Dormanes de ídem para tambores.	72

Cádiz 31 de Octubre de 1810.

EN LA IMPRENTA DE LA JUNTA SUPERIOR.

NOTA QUE MANIFIESTA
 que ha tenido cada una de las prendas de
 direccion de D. Máximo Elias, comprend

21803	Casaca de paño de infanteria.
804	Dichas idem para Tiradores de Cabal.
307	Dichas idem para las Escuadras de Fuzil.
812	Chaquetas de idem para Artilleria.
733	Casaca de idem para los Reales Guardias Wálidas.
1070	Domines de paño.
23283	Pantalones de idem.
881	Dichos de idem para los Tiradores de Cabal.
437	Casaca con los botones.
1131	Chaquetas de paño.
31423	Pares de botines de Paño.
400	Dichos idem largos.
1408	Gorras de paño.
2000	Casaca.
32793	Chaquetas de lienzo.
37300	Pantalones de idem.
30831	Pares de botines de lienzo.
2007	Chaquetas de idem.
401	Camisa.
1210	Botines de lienzo.
1371	Pantalones de idem.
2117	Sacos de lienzo.
200	Sacos de paño en corte para las milicias urbanas.
200	Dichos para la Legion extranjera.
310	Pares de botines de paño en corte.
310	Pantalones de paño en idem.
200	Pantalones de lienzo en idem.
092	Pares de botines de lienzo en idem.
74	Chaquetas de paño para la artilleria.
710	Chaquetas de idem.
113	Domines de idem.
300	Casaca para dragones.
48	Dichos para trompetas.
71	Dichos largos para sargentos.
131	Dichos idem.
13	Dichos encorvadados.





ESTADO QUE MANIFIESTA LA ENTRADA, SALIDA Y existencia de aguardientes, vino, vinagre y aceite, en esta Junta Superior de Gobierno: á saber.

ENTRADA.	Pipas de aguardiente prueba de aceite.	Barriles de dicho idem.	Pipas de dicho prueba de Olanda.	Barriles de dicho idem.	Pipas de vino.	Pipas de vinagre.	Arrobas de aceite.
Comprado á varios.	147	724	240	209	2494½	122½	25863 17½
Donativos.					189½		
	147	724	240	209	2684	122½	25863 17½
SALIDA.							
A D. Serafin Maria Saenz.			33	32	224½		
Al Comisario ingles.					456		
A D. Joaquin de Abaurrea.				4	153		3772 14½
A D. Luis Gaston.					1		
A D. Antonio Cincunegui.				64	1496	30	
A los Directores de Reales Provisiones.			12		300½	44	
Al Hospital Real.					8		
A D. Mariano Renovales.					4		162 8
A la Casa de Caridad.					4		
A la Corveta Siciliana que llevó al Duque de Orleans.					10		
Al Señor Comandante general de la Esquadra.				6	1½		
A D. Diego Domingo Pinto.			18				
A la Administracion del aguardiente.	123	724	177	79			
Para reducir á prueba de Olanda.	15½						
A los barcos armados para la Junta.				3			
Remitido á Cartagena de levante.							790 22
Idem á Galicia.							1515 16
Gastado en lanchas, direccion de Reales Provisiones, y demas de este distrito.							5691 8
Rellenos.				4	12½		
Remitido á la Isla donde existe.							5786 4
Existencia en Cadiz.	8½			17	13	48½	8144 19½
	147	724	240	209	2684	122½	25863 17½

Cádiz 31 de Octubre de 1810.

El Conde de Villanueva de la Barca.
Presidente.

Por acuerdo de la Junta Superior de Gobierno.
Francisco de Paula Hue.
Secretario.

EN LA IMPRENTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

MEMORIAL DE LOS CURIALES

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.

En circunstancias ménos arriesgadas que las presentes han procurado los vasallos leales auxiliár á sus Soberanos con dones y recursos anticipados á las necesidades ; pues en esta prevision tiene el mejor lugar la generosa accion del súbdito hácia su Señor. El Reyno de Andalucía , privilegiado por la naturaleza en la produccion de caballos de guerra ligeros ; la Provincia de Extremadura , que tantos servicios de esta clase hizo al Señor Felipe V, ¿verán con paciencia que la Caballería del Rey de España esté reducida é incompleta por falta de caballos ? No , no lo creo ; ántes sí espero que del modo mismo que los abuelos gloriosos de la generacion presente sirviéron al Abuelo de nuestro Rey con hombres y caballos , asistan ahora los nietos de nuestro suelo con Regimientos ó Compañías de hombres diestros en el manejo del caballo , para que sirvan y defiendan á su patria todo el tiempo que duren las urgencias actuales , volviendo despues llenos de gloria y con mejor suerte al descanso entre su familia. Entónces sí que cada qual se disputará los laureles de la victoria : qual dirá deberse á su brazo la salvacion de su familia ; qual la de su gefe ; qual la de su pariente ó amigo ; y todos á una tendrán razon para atribuirse á sí mismos la salvacion de la patria. Venid pues , amados compatriotas ; venid á jurar baxo las banderas del mas benéfico de los Soberanos ; venid , y yo os cubriré con el manto de la gratitud , cumpliéndooos quanto desde ahora os ofrezco , si el Dios de las victorias nos concede una paz tan feliz y duradera qual todos le rogamos. No , no os detendrá

el temor, no la perfidia : vuestros pechos no abri-
gan tales vicios , ni dan lugar á la torpe seduccion.
Venid pues ; y si las cosas llegasen al punto de
no enlazarse las armas con las de nuestros enemi-
gos , no incurriréis en la nota de sospechosos , ni
os tildaréis con un dictado impropio de vuestra
lealtad y pundonor por haber sido omisos á mi lla-
mamiento.

Pero si mi voz no alcanzase á despertar vues-
tros anhelos de gloria , sea la de vuestros inmedia-
tos tutores y padres del pueblo , á quienes me di-
rijo , la que os haga entender lo que debeis á vues-
tra obligacion , á vuestro honor , y á la sagrada
religion que profesais. San Lorenzo el Real 5 de
Octubre de 1806. = El Príncipe de la Paz.

Es copia.

EN CÁDIZ
En la Imprenta de Requena, Plazuela de las Tablas.

el temor, no la pérdida: vuestros pechos no sbrigan tales vicios: ni dan lugar á la torpe seducción. Venid pues; y si las cosas llegasen al punto de no enlazarse las armas con las de nuestros enemigos, no incurriréis en la nota de sospechosos, ni os uidearéis con un dictado impropio de vuestra lealtad y pundonor por haber sido omisos á mi llamamiento.

Pero si mi voz no alcanzase á despertar vuestras ansias de gloria, sea la de vuestros inmediatos sucesores y padres del pueblo, á quienes me dirijo, lo que os haga entender lo que debéis á vuestra obligación, á vuestro honor, y á la sagrada religión que professáis. San Lorenzo el Real 5 de Octubre de 1806. — El Príncipe de la Paz.

Es copia.

EN CÁDIZ

En la Imprenta de Lopez, Plazuela de las Tablas